



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar ayudante de órdenes del general de brigada don Nicasio de Montes y Sierra, secretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al capitán de Caballería **D. Mariano Araciel y Febrer**, barón de Villa-Atardy, destinado actualmente en el regimiento Lanceros de Borbón.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, **D. José Martínez López**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que traslade su residencia desde Valladolid á esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INSTRUCCION

Circular. Excmo. Sr.: La indiscutible conveniencia de que militares y paisanos residentes en las plazas de Africa aprendan prácticamente el idioma árabe vulgar, como medio de facilitar la relación é influencia política, comercial y militar con los campos fronterizos, ha movido al Rey (q. D. g.) á disponer que en el próximo presupuesto de gastos de este Ministerio se incluya una partida de 13.200 pesetas para el establecimiento de dos academias con tal objeto en Ceuta y Melilla, que empezarán á funcionar tan pronto como dicho presupuesto sea aprobado, sobre las siguientes bases que constituyen la esencia de los reglamentos que han de dictar los gobernadores militares, con arreglo á las circunstancias y medios de las plazas que gobiernan:

1.^a Estos centros, dependientes de este Ministerio, serán inspeccionados por los generales Gobernadores de Ceuta y Melilla y dirigidos por los generales segundos jefes de estas plazas.

La enseñanza en ellos será eminentemente práctica, dirigida á lograr la inteligencia hablada y escrita eficaz de los alumnos con los árabes del norte de Africa.

2.^a Se darán en ella dos clases: una para jefes y oficiales y otra para sargentos, cabos y soldados. A cada una de estas clases, ó á una tercera que se organice, incorporarán los generales Gobernadores á los paisanos que lo soliciten, atendiendo á su condición social y facilitándose de tal modo los fines beneficiosos al Estado que persiguen los centros de propaganda y penetración comercial de Ceuta y Melilla.

3.^a Para el desempeño de estas clases se nombrarán por el Ministro de la Guerra, á propuesta de los generales Gobernadores, dos profesores y un auxiliar por cada academia, con gratificación de 1.500 pesetas los primeros y de 600 el segundo, que no se eximirán de desempeñar el servicio que les corresponda por sus empleos ó, destinos en la plaza, si los tienen. A material y entretenimiento se dedicarán anualmente 500 pesetas por cada centro.

4.^a El ingreso en estas academias será voluntario para los jefes y oficiales con residencia ó destino en las plazas; en tropa se concederá preferentemente á los voluntarios y reenganchados. En ningún caso la asistencia á estas clases releva á los alumnos del servicio que les corresponda.

5.^a La enseñanza en las academias constará de tres cursos que darán principio en 1.^o de octubre y terminarán en fin de junio. Al final del segundo curso los alum-

nos militares aprovechados harán un viaje de prácticas á Tetuán por un mes, acompañados de un profesor, y al final del tercero, otro viaje por tres meses á Tetuán y Tánger. En estos viajes, á profesores y alumnos, se les abonará la media indemnización correspondiente á sus empleos.

6.ª Los jefes y oficiales que adquieran prácticamente el dominio del idioma, gozarán de las siguientes ventajas:

a. Anotación en la hoja de servicios.

b. Preferencia para ocupar plazas de profesor en estas academias ó en otras militares donde se dé tal enseñanza.

c. Preferencia para destino á plazas de Africa, y excepción del límite de tiempo marcado para servir en ellas.

d. Preferencia para comisiones militares en Marruecos y puestos de agregados á embajadas ó legaciones en el Imperio.

7.ª Los individuos de tropa en iguales condiciones tendrán derecho á las ventajas siguientes:

a. Preferencia para ocupar plazas de auxiliar de profesor en estas academias.

b. Preferencia para ocupar plazas de intérprete del ejército en caso preciso.

c. Anotación en sus filiaciones.

8.ª Al término de cada curso, los alumnos militares de estas academias que los hayan seguido con aprovechamiento, sufrirán examen voluntario ante un tribunal que presidirá el Gobernador militar, y compuesto del general segundo jefe, los primeros jefes de los cuerpos y los profesores de las academias. La principal prueba de este examen consistirá en hacer hablar sobre diversos asuntos con distintos moros á los examinandos, y en caso de perfecta inteligencia con ellos, se determinará por el tribunal el oficial ó individuos de tropa que más hayan demostrado poseer el idioma. Cada Gobernador militar elevará propuesta al Ministro, para la concesión á estos de un diploma de posesión completa del árabe; á esta distinción irá unida un premio de 2.000 pesetas para oficiales y de 500 para tropa. Bien entendido que sólo se concederá un premio para oficiales y otro para tropa anualmente en cada plaza, y que se adjudicará solo en caso de perfecto dominio del idioma de un modo absoluto, no en relación á lo que sepan los otros examinandos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor . . .

PLANTILLAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 13 del actual, en que solicita se haga extensiva á los regimientos de Infantería de Palma é Inca la real orden de 16 de febrero del año próximo pasado, que dispone se eleve á seis el número de individuos de la sección de escribientes del regimiento Infantería de Mahón, y teniendo en cuenta que la concesión otorgada á este regimiento fué efecto de la mayor fuerza que tiene, la cual ocasiona mayor trabajo de oficina, y aquéllos aún cuando tienen á su cargo una zona de reclutamiento y los individuos en situación de segunda reserva no se hallan en igual caso, pues sólo tendrán aumento de trabajo de oficina en ciertos períodos del año, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los regimientos de Infantería de Palma é Inca para aumentar cada uno tres escribientes sobre el número reglamentario, no haciéndolo de continuo, sino solo en ros períodos que el servicio así lo exija.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor Capitán general de Baleares.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de diciembre de 1904, instruído por débito de 156'24 pesetas que resultó al escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares D. José Sarriá González, al ocurrir su fallecimiento á la caja del regimiento Infantería de Ceuta núm. 1, como resto de dos pagas anticipadas al causante en virtud de orden superior, y resultando demostrada la insolvencia del mismo, así como que oportunamente se procedió á los descuentos reglamentarios de los haberes, no existiendo por consiguiente responsabilidad para persona alguna, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Ordenación de pagose de Guerra en 6 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver que la citada cantidad de 156'24 pesetas sea reintegrada al regimiento de Ceuta, con cargo al cap. 12, artículo único del presupuesto de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor Gobernador militar de Ceuta.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del regimiento Infantería de Soria núm. 9, D. Manuel Gallo Núñez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Matilde Pardo y Gil, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería del batallón de 2.ª reserva de Linares núm. 32, D. José Dorronsoro y González Roldán, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Juana Cellier y Ruiz, una vez que se han

llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del regimiento Infantería de Asia núm. 55, D. Jena-ro Garcia del Busto y Carrillo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Encarnación Alegret y de Batlle, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería del batallón de 2.^a reserva de Torre-lavega núm. 89, D. Agustín Alcalá Galiano y Ruiz, en súplica de prórroga de la licencia que obtuvo para contraer matrimonio con D.^a Dolores Alvarez Gil, por real orden de 17 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 259), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes próximo pasado, ha tenido á bien concederle la prórroga que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El general encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería de la Zona de Cádiz núm. 27, D. Luis Díaz Baralt, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Concepción Calderón y Fernández de Cires, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería de la caja de recluta de Palencia número 91, D. Fernando Moreno Reynoso, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Joaquina Martínez Ochotorena, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de Tenerife don Arturo Rodríguez Ortiz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Concepción Martín y Ravina, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente del regimiento Infantería de Vizcaya número 51, D. Delfín Verdún Daly, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 24 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Elvira Grovino Valeriola, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, **D. Adolfo Aguirre Bustamante**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª María de la Concepción Calleja Quijano**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 5 de marzo próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida por el obrero de la fábrica de Trubia, **Luis Iglesias Sánchez**, en ocasión de hallarse trabajando en la misma el 6 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 45.75 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y al art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 2 de marzo último, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de las lesiones sufridas por el obrero eventual de la fábrica de armas de Toledo, **Mariano Valenciano Torres**, el día

18 de septiembre último, en ocasión de hallarse trabajando en el dragado del río Tajo, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y al artículo 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. número 73), debiendo su importe de 48 pesetas ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según lo determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 8 del mes de marzo próximo pasado, de la resolución recaída en el expediente instruido con motivo de la lesión sufrida por el obrero albañil, **Justo de Diego**, en ocasión de hallarse trabajando el día 18 de noviembre último en las obras del Museo de Ingenieros de esta corte, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 13.50 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y artículo 15 del reglamento de 26 de marzo de 1900 (C. L. número 73), debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, por determinarlo así la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

COMISIONES

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar del correspondiente personal de Administración Militar á las comisiones que han de funcionar en breve para la compra de caballos, por los establecimientos de Remonta, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien nombrar para que ejerzan las funciones de interventor y pagador de las referidas comisiones á los oficiales segundos del expresado cuerpo, destinados en el primer Cuerpo de ejército, comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Santiago Nuñez Moreno** y termina con **D. Herculano Velayos y Gutiérrez**, los que deberán hallarse en los puntos de donde salga la comisión, en las fechas que se indican y disfrutarán los beneficios reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita.

Establecimientos de donde salen las comisiones	Fechas en que salen	Oficiales que se designan	Provincias en que se verificarán las compras
1.º Establecimiento...	1.º mayo.....	D. Santiago Núñez Moreno.....	Málaga y Granada.
3.º idem	Idem.....	» Ricardo Rozas Pato.....	Jaén, Ciudad-Real y Madrid.
Idem	23 abril.....	» Paulino Pérez Migueláñez.....	Cáceres.
Idem	25 idem.....	» Herculano Velayos y Gutiérrez.....	Badajoz.

Madrid 2 de abril de 1906.

OROZCO

GASTOS DIVERSOS E IMPREVISTOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), en analogía con lo resuelto por la real orden de 27 de octubre último (D. O. núm. 240), ha tenido á bien disponer que por el escuadrón de Escolta Real y regimiento de Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, se reclamen, con aplicación al cap. 12, artículo único de 1905, las cantidades de 139 y 621 pesetas respectivamente por matrículas de caballos y gratificaciones de palafraneros, devengadas por asistencia á concursos hípicas, y las cuales serán abonadas en la forma que dispone la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y General del cuarto Cuerpo de ejército.

RACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de los escritos que dirigió á este Ministerio el director general de Cría Caballar y Remonta en 16 de diciembre último y 15 del mes próximo pasado, interesando aumento de ración diaria de cebada para los sementales del Estado, fundándose para ello en la necesidad de asignar el número de éstos que ha de haber de cada clase y que ha de variar según la demanda de paradas que hagan los pueblos de cada zona de producción, en la variedad de razas que los constituyen, en el volumen de los mismos y otras circunstancias que aconsejen la práctica y empleo de dichos sementales; considerando que ante los expresados fundamentos, es de necesidad para bien del servicio y de los intereses del Estado que la ración de 5 kilogramos de cebada diarios que señala el presupuesto vigente para esta clase de ganado, sea variada según la clase y empleo de éste, y teniendo en cuenta por otra parte que las cifras presupuestas consignadas para esta atención no pueden sufrir aumento en el actual año económico, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los 540 sementales que hoy existen y pertenecientes á las aplicaciones de caballería, de línea, 188; ligera, 147; de tiro ligero, 55; de tiro de Artillería, 30; de tiro pesado, 31 y de agricultura, 89, se les suministren diariamente 5, 4, 5, 6, 7 y 6 kilogramos de cebada respectivamente, procurando que dentro de la distribución de referencia no se exceda en el gasto del importe que para esta atención

aparece consignado en el cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto para el racionamiento normal, y sin perjuicio del aumento del kilogramo de cebada diario señalado á todos los sementales durante la época de cubrición, para lo cual la expresada Dirección general determinará el número de caballos de las distintas razas y aplicaciones que exista en cada Depósito de sementales. Es asimismo la voluntad de S. M., que para el primer proyecto de presupuesto que se redacte, se consiguieren las raciones á los tipos que se señalan en esta disposición, á cuyo fin, oportunamente dicha Dirección general dará noticia á este Ministerio del número de caballos que de cada aplicación existirán en el año á que aquél corresponda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración Militar, destinado en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, **D. Enrique Barceló Comes**, solicitando se le conceda pasar á situación de reemplazo con residencia en Mahón (Baleares), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, con arreglo á la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,

ENRIQUE DE OROZCO

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del ejército.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército, Capitán general de Baleares y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo superior inmediato á los oficiales del cuerpo Jurídico Militar, y as-

pirante con derecho á ingreso en el mismo, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peciña** y concluye con **D. Gonzalo Fernández de Azcué**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la electividad que á cada uno se asigna en la citada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla y plazas menores de Africa.

Relacion que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleos que se les confieren	ELECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Ten.te auditor de 3. ^a	Gob.º mil. de Melilla.....	D. Constante Miquélez de Mendiluce y Peciña.....	Ten.te auditor de 2. ^a	17	marzo ...	1906
Otro.....	Idem de Ceuta.....	» José M. ^a Jalón y Palenzuela.	Idem.....	27	idem....	1906
Aspirante con derecho á ingreso.....	Residente en Coruña.....	» Gonzalo Fernández de Azcué.	Idem de 3. ^a	3	abril....	1906

Madrid 3 de abril de 1906.

OROZCO

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Carabineros, con destino en la comandancia de Bilbao, **D. Félix Moltó Arniches**, el Rey (q. D. g), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 23 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.^a María Eloisa de Rotaeché y de Aranzamendi**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión solicitada por **Esteban Sauguí Hosta** y consorte, como padres del soldado que fué del ejército de Cuba, y declara que los recurrentes carecen de derecho á la que solicitan, toda vez que el presunto causante falleció de enfermedad común en Cuba el 27 de septiembre de 1896.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como resultado de su comunicación

de 12 de febrero de 1906. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

Camilo G. de Polavieja.

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión solicitada por **Angela Jiménez González**, como madre del soldado que fué del ejército de Cuba, **Bernabé Jiménez Jiménez**, y declara que la recurrente carece de derecho á la que solicita, toda vez que el presunto causante falleció de enfermedad común en Cuba el 2 de enero de 1897.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento, efectos correspondientes y como resultado de su comunicación de 14 de febrero último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

Camilo G. de Polavieja.

Excmo. Señor Gobernador militar de Avila.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente sobre pensión solicitada por **Francisca Segovia Calvo**, como madre del soldado que fué del ejército de Filipinas, **Félix Mesas Segovia**, y declara que la recurrente carece de derecho á la que pretende, toda vez que el presunto causante falleció de enfermedad común en Filipinas en 8 de octubre de 1897.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como resultado de su comunicación de 8 de abril del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1906.

Camilo G. de Polavieja.

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Precio en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones.

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

Del año 1875, tomo 3.º, á 2.º50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1890, 1897, 1893, 1895, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las suscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

La correspondencia y pagos al Administrador

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

DESCRIPCIÓN, MANEJO Y USO DEL FUSIL MAUSER ESPAÑOL

SEGÚN EL NUEVO REGLAMENTO TÁCTICO DE INFANTERÍA

El precio de cada ejemplar de este folleto (ilustrado con gran número de láminas), es de una peseta en Madrid. Los pedidos para fuera sólo tendrán el aumento del franqueo y certificado que exijan.

MANUAL REGLAMENTARIO PARA LAS CLASES DE TROPA

Obra declarada de texto por real orden de 23 de junio de 1893, para las academias regimientales del arma de infantería.

TOMOS I Y II

Cuarta edición, reformada con arreglo á las últimas disposiciones y aumentada con dos Apéndices de reconocida utilidad. Además de multitud de materias, contiene un extracto del reglamento de tiro, resúmenes de Geografía é Historia militar y toda la nueva táctica de infantería, hasta batallón inclusive, con las figuras intercaladas en el texto, así como Aritmética y Geometría prácticas. Se expende, encartonado, al precio de 3 pesetas el primer tomo; y al de 4 pesetas el segundo. Se remiten certificados á provincias, abonando 50 céntimos más.

ORDENANZAS DEL EJERCITO

ARMONIZADAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE

4.ª EDICIÓN. CORREGIDA Y AUMENTADA

Comprende: Obligaciones de todas las clases, Ordenes generales para oficiales, Honores y tratamientos militares, Servicio de guarnición y Servicio interior de los Cuerpos de infantería y de caballería.

Esta obra, señalada como texto para la preparación y exámenes de los oficiales de las escalas de reserva, tiene forma adecuada para utilizarse en todas las Academias militares, siendo un complemento del MANUAL reglamentario.

Su precio en Madrid, encartonada, es de 3 pesetas ejemplar; y con 50 céntimos más se remite certificada á provincias.

LEGISLACIÓN MILITAR SOBRE DOCUMENTOS PERSONALES

DE
 GENERALES, JEFES Y OFICIALES
 POR
JULIÁN SOSA

Escribiente de primera clase del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en el Ministerio de la Guerra.

Esta obra, compuesta de 410 páginas en cuarto, comprende cuantos asuntos se relacionan con las hojas de servicios y de hechos, bonos de tiempo, retiros, etc.—Precio del ejemplar: 6 pesetas.

NOVÍSIMO MANUAL COMPLETO DE FORMULARIOS

PARA EL
JUEZ INSTRUCTOR MILITAR
 POR EL COMANDANTE DE INFANTERÍA
DON ILDEFONSO PASTOR RICO

Se vende en Melilla, residencia del autor, y en Madrid en la librería de Fé, á cinco pesetas ejemplar.

CARTERA DE BOLSILLO

PARA LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL EJERCITO
 POR LOS JEFES DEL CUERPO JURÍDICO
D. A. TRÁPAGA Y D. G. BLANCO

TERCERA EDICIÓN

Se vende en despacho de libros del Depósito de la Guerra.—Precio: 8 pesetas.

ESCALILLA MENSUAL DE LA ESCALA ACTIVA DEL ARMA DE INFANTERÍA

POR
DON EMILIO AYUSO SÁNCHEZ

Oficial 2.º de Oficinas Militares

Precios de suscripción en Madrid y provincias:

Un trimestre.....	1'50 ptas.
Un número suelto.....	1'00 id.

Los pedidos al autor, en el Ministerio de la Guerra.

MANUAL DEL JUEZ INSTRUCTOR

Para la formación en los cuerpos armados, de los expedientes de excepción sobrevenida á reclutas después del ingreso en caja, por inutilidad y cortos de talla.

POR
DON MANUEL VARELA FERNÁNDEZ

Oficial 3.º del Cuerpo de Oficinas Militares

en colaboración con el primer teniente de Infantería

D. FRANCISCO ROMERO HERNANDEZ

Obra premiada con cruz blanca del Mérito Militar. Precio, 1,50 pesetas ejemplar.

Ampliaciones al Reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército

POR EL COMANDANTE DE INFANTERÍA
DON CILINIO RUIZ BALBÁS

Con destino en el Ministerio de la Guerra

2.ª edición.—De venta en el Depósito de la Guerra á 4,50 pesetas ejemplar, y se remite certificado á provincias por 5 pesetas.

LAS ARMAS DE FUEGO AL COMENZAR EL SIGLO XX

POR EL CAPITAN DE CABALLERIA
DON PEDRO DE LA CERDA

De venta en el Depósito de la Guerra, al precio de 10 pesetas.